



SECRETARIA: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

Coveñas, Sucre, 28 de septiembre de 2021.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y ss., en concordancia con los artículos 442, 430, inciso 3 del artículo 28 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **JESUS MIGUEL MORELO AVILEZ** en contra del señor **JUAN CARLOS PAYARES ROSSO** conforme a la LETRA DE CAMBIO allegada al proceso como título base de ejecución, así:

1°. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000. 000.00)**, por concepto de saldo al capital, contenido en la LETRA DE CAMBIO girada a favor del por el señor **EDWIN ALEXANDER ECHEVERRI OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.102.116, quien la endoso en propiedad al ejecutante, suscrita el 03 de octubre de dos mil veinte (03/10/2020) con fecha de vencimiento el TRES DE MARZO DEL AÑO DOSMIL VEINTIUNO (03/03/2021), más los intereses a plazo desde el 03 de OCTUBRE de 2020 al TRES DE MARZO de 2021, liquidados a la tasa máxima legal fijada por a Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. **-Intereses de mora** sobre la base del **saldo del capital** liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (03/03/2021) fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se efectúe su pago total.

- Sobre costas procesales se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal al demandado señor **JUAN CARLOS PAYARES ROSSO**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR la siguiente:

EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado señor **JUAN CARLOS PAYARES ROSSO**, como empleado adscrito a la ARMADA NACIONAL.

Se limita la medida a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000, 00.)**.

Oficiese al **JEFE DE LA DIVISIÓN DE NOMINAS DE LA ARMADA NACIONAL**, ubicada en la CARRERA 54 No. 26-25 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

Se abstiene el despacho a decretar otras medidas hasta determinar si se hace efectiva la aquí ordenada.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original del título valor LETRA DE



CAMBIO, a efectos de presentarlo cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: **TÉNGASE** al ejecutante **JESUS MIGUEL MORELO AVILEZ**, actuando en nombre propio en el presente proceso, lo cual es procedente en atención a la cuantía de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 91

Coveñas 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f9f32ed82d3b3e037dd97abb9c970bb2ddcee14b00a086817002c7cf7279a4**

Documento generado en 28/09/2021 07:15:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>